



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/014/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas del **veintinueve de diciembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintiocho de diciembre** de dos mil veintitrés, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**




Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/014/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.¹

VISTO el oficio SF/SPFI/DI/05328/2023, signado por Alejandro López Sánchez, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² el veintiocho de diciembre y registrado con el número de folio 1570, así como el oficio DEOEPyPP/720/2023, signado por Clarissa Oviedo García, recibido el veintiocho de diciembre en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibidos los oficios de cuenta, los cuales obran de la siguiente manera:

- a) Oficio SF/SPFI/DI/05328/2023, signado por Alejandro López Sánchez, Director de ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual obra en una foja con texto por ambos lados, por el que da cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante Oficio DEAJ/835/2023, respecto a la capacidad económica de la persona física denunciada.
- b) Oficio DEOEPyPP/720/2023, signado por Clarissa Oviedo García, Directora Ejecutiva de organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, el cual obra en dos fojas con texto por un solo lado, y anexo en nueve fojas con texto por un solo lado, por el que da cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante Oficio DEAJ/837/2023, respecto al financiamiento público de los partidos políticos.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Antecedente. Mediante proveído de veintiuno de diciembre, se acordó la realización de audiencia de pruebas y alegatos, del expediente al rubro indicado, siendo emplazadas la persona y el partido político denunciado, así como se corrió traslado a los denunciados, en los términos que constan en autos. En veinticuatro de diciembre se emitió razón de no notificación, respecto de la orden de emplazamiento que se diera mediante acuerdo emitido veintiuno de diciembre, relativo a la persona física denunciada, por lo que no habiendo sido posible su emplazamiento, al respecto se emitió acuerdo por el que se ordenó de nueva cuenta notificar en el mismo domicilio al citado denunciado, señalando una nueva fecha de audiencia a celebrarse el dos de enero, para que comparezca dicho denunciado, lo que asentó para los efectos legales a que haya lugar.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa.

² En adelante Instituto.

³ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁴ En adelante Ley Electoral.



El veintiocho de diciembre se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, acordada previamente, a la que compareció la parte denunciante, audiencia en la que manifestó ampliar su denuncia y solicitó se emplazara al partido político MORENA, por culpa *in vigilando*, proporcionando el domicilio del partido denunciando, toda vez que señaló que en la denuncia que presentó el veintiuno de diciembre en el hecho tres, la persona física denunciada había señalado que se registró como precandidato del partido político MORENA, manifestando el denunciante que la figura de la *culpa in vigilando*, no solo procede por ser militante, sino también por ser candidato o precandidato.

Al respecto, se hizo constar, en el acta de la audiencia de referencia, que para garantizar los derechos humanos de las partes y toda vez que faltaba por emplazar a un denunciado; y a efecto de atender lo solicitado con base a la ampliación señalada, se desprende que se hace necesario emplazar al partido político MORENA, bajo las siguientes consideraciones:

Se toma en consideración la admisión de la ampliación de denuncia ofertada por el denunciante el veintiocho de diciembre, misma que es procedente al colmar los requisitos de la jurisprudencia 13/2009 de la Sala Superior, con rubro AMPLIACIÓN DE DEMANDA. PROCEDE DENTRO DE IGUAL PLAZO AL PREVISTO PARA IMPUGNAR (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)⁵. Así, con fundamento en los artículos, 447, párrafo e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 77, fracción V, 215 fracción III y 232, de la Ley Electoral, y la jurisprudencia 25/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; se admite la ampliación denuncia presentada en audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veintiocho de diciembre, por **Joel Rojas Soriano**⁶, como Representante Propietario del Partido Acción Nacional, Querétaro, respecto de los hechos denunciados en el presente procedimiento en contra del **Partido Político MORENA**⁷.

Lo anterior, por la presunta comisión **de culpa in vigilando respecto de los hechos atribuidos a la persona física denunciada, mismo que consisten en actos anticipados de campaña y precampaña, así como vulneración al interés superior del menor**; lo anterior en los términos de lo acordado mediante proveído de veintiuno de diciembre, por lo que deberá de estarce a lo acordado en dicho auto. Para lo cual se ordena correr traslado al partido político denunciado con todas las constancias que integran el expediente en que se actúa y se procede a atender las manifestaciones del denunciante, conforme al siguiente punto de acuerdo.

TERCERO. Ampliación de denuncia. EL denunciante adujo manifestaciones de las que se desprenden la ampliación de los hechos denunciados en contra del:

1. Partido Político MORENA, por culpa in vigilando.

⁵ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 12 y 13.

⁶ En adelante el denunciante.

⁷ En lo sucesivo el denunciado.



Al respecto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la jurisprudencia 18/2008 de rubro: "AMPLIACIÓN DE DEMANDA. Es admisible cuando se sustenta en hechos supervenientes o desconocidos previamente por el actor", determinó que, para la procedencia de dicha figura jurídica, deben cumplirse los elementos que se refieran al surgimiento de hechos novedosos posteriores a la presentación de la denuncia, y que a su vez, se encuentren estrechamente relacionados con aquellos con los que se sustentaron las pretensiones y que tengan relación con los actos denunciados; por lo que a efecto de estar en posibilidad de proveer lo que en derecho corresponda, así como de respetar la garantía de audiencia y debido proceso de las partes, es que esta Dirección Ejecutiva toma en consideración la ampliación de denuncia.

CUARTO. Emplazamiento. De conformidad con el artículo 229 de la Ley Electoral, 50 y 51 de la Ley de Medios Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, ordena **EMPLAZAR** al:

1. **Partido Político MORENA** en el domicilio ubicado en **Ejército Republicano, Número 163, Colonia Carretas, Querétaro.**

Lo anterior, a efecto de que, comparezca a audiencia de pruebas y alegatos, de contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrezcan las pruebas que a su juicio desvirtúen las imputaciones realizadas y, en vía de alegatos, manifieste lo que a su derecho convenga, haciendo la precisión de que podrán allegar sus manifestaciones de ley y pruebas que ofrezca, incluso mediante escrito.

De igual manera, se instruye correr traslado al denunciado con copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente proveído, para su atención y conocimiento.

QUINTO. Audiencia. Conforme a los artículos 243 y 248 de la Ley Electoral, cítese a las partes, a efecto de que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **QUINCE HORAS DEL DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**⁸, la cual se desahogará en las instalaciones del Instituto ubicadas en **Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.**

Se destaca que la inasistencia de las partes a la audiencia no impedirá la celebración de la misma en el día y hora señalados, en todo caso, la parte emplazada perderá su derecho a ofrecer medios probatorios, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos que se les imputan.

En caso de ofrecer pruebas técnicas, la parte denunciada deberá presentar los medios de reproducción atinentes para desahogarlas, y señalar los hechos que

⁸ El señalamiento de la fecha de audiencia obedece a que el domicilio del denunciado físico, se encuentra fuera de la Ciudad de Querétaro, por lo cual se solicitó la colaboración del Instituto Nacional Electoral a fin de realizar el emplazamiento en el domicilio señalado para tal efecto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/PES/014/2023-P.

pretende probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar, conforme al artículo 46 de la Ley de Medios.

Finalmente, la parte denunciada debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la **Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro** y, en su caso, autorizar a quienes las reciban en su nombre; en el supuesto de no señalar domicilio en los términos precisados, las subsecuentes notificaciones se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 237, fracción II; 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios.

SEXTO. Días y horas hábiles. Se informa que, respecto a los plazos señalados y a efecto de que el denunciado de cabal cumplimiento, resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024⁹, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Av. Las Torres #102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

Notifíquese por estrados, de manera personal a las partes en los términos señalados, con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral; 50, fracciones I y II, 51, 52, y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos: **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos


INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/ASM

⁹ Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.